

(DOMTE)



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA "MISION CRISTIANA DE RESTAURACION ROCA DE PODER REY DE REYES".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2060-2007

Guatemala, 26 de noviembre de 2007

LA MINISTRA DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la IGLESIA "MISION CRISTIANA DE RESTAURACION ROCA DE PODER REY DE REYES", con sede en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otras credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA "MISION CRISTIANA DE RESTAURACION ROCA DE PODER REY DE REYES", las cuales están contenidas en Escritura Pública número ciento setenta y uno (171) autorizada el veinticinco de septiembre de dos mil seis por el Notario Elmeo Avil' y Banios Argueta, modificada y ampliada mediante Escritura Pública número veintinueve (29) autorizada el once de junio del dos mil siete, por el Notario Ricardo Anibal Masaya Gamboa, ambos instrumentos autorizados en la Ciudad de Guatemala.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la IGLESIA "MISION CRISTIANA DE RESTAURACION ROCA DE PODER REY DE REYES", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Adela Comacho de Torreblanca
Ministra de Gobernación



Eusebio Rodríguez
Viceministro Administrativo
Ministerio de Gobernación



(212128-2)-13-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 103-2007 PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO

LA INFRASCRITA SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, POR ESTE MEDIO, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL ACTA NÚMERO 103-2007, DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUE EN SU ACUERDO INDICA:

ACTA NÚMERO 103-2007: En el Municipio de Cobán, Alta Verapaz, el lunes tres de diciembre del año dos mil siete, siendo las dieciocho horas reunidos en el salón de reuniones (Despacho Municipal) los Señores Gustavo Adolfo Leal Klug, quien preside la reunión, Byron Arnoldo Chocooj Leal, Yanuario Coy Bol, Otto Roberto Chavarría Pérez, María Guadalupe García Samayoa de Rivera, Lizardo Federico Cacao Coy, Oswaldo Batz, Werner Aracel Ramírez Rosales, Oscar Rolando Yalibath Sacul, Eitel Homero Castro López, Oscar Roberto Rosales Gómez, Gloria Phénélope Wellmann Zúñiga y Rafael Roberto Chocooj Moeschler en su orden. Altaide Municipal, Indico Primero, y Tercero, Concejales Primero y del Tercero al Décimo, Primer Concejal Suplente, asistidos por la Señora Silvia María Hidalgo Rosales de Sierra, Secretaria Municipal, para dejar constancia de lo siguiente: ...TRIGÉSIMO OCTAVO: Derivado de la deliberación sostenida en el Punto Trigésimo Quinto de la presente acta y votación realizada,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COBAN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción; por lo que en el ejercicio de la autonomía municipal, debe atender el ordenamiento territorial a través de la emisión de las ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la regulación del Transporte Colectivo Extraurbano con el objeto de facilitar el libre tránsito de las personas y mejorar los sistemas de vialidad del Municipio de Cobán, Alta Verapaz.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable suprimir los focos de contaminación auditiva, visual y de toda índole que actualmente constituyen los estacionamientos y unidades de transporte extraurbano que afectan el ornato de la ciudad, además de congestionar las vías de circulación y deteriorar la infraestructura en general.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3-9-35, inciso, d)-72-142, inciso a); del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República; 1-2-3-4-5-8 del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos de este Municipio

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS POR CARRETERA EN EL MUNICIPIO DE COBAN, ALTA VERAPAZ:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento regula la prestación del servicio de transporte extraurbano de pasajeros por carretera en el Municipio de Cobán, Alta Verapaz, independientemente cual fuere su destino final. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se establecen sin perjuicio de las contenidas en otras normas reglamentarias de carácter nacional.

ARTICULO 2. OBSERVANCIA GENERAL. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para todas aquellas personas individuales o jurídicas que presten el servicio de transporte extraurbano en el Municipio, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales que lo regule.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la interpretación y aplicación de este Reglamento se entenderá por:

AREA DE INFLUENCIA: Área que incluye a los municipios que suscriben convenios con la Municipalidad de Cobán, para la aplicación conjunta de este Reglamento.

TERMINAL DE TRANSPORTE EXTRAURBANO: área autorizada por la Municipalidad para el estacionamiento temporal de unidades de transporte extraurbano

CENTRAL DE TRANSFERENCIA (CENTRA): Área para la transferencia de pasajeros entre el servicio extraurbano y urbano en la ciudad.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE (DGT): Institución gubernamental encargada de regular el transporte extraurbano de pasajeros.

DOCUMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE EXTRAURBANO (DOMTE): Constancia que la PMT de Cobán emite anualmente a cada unidad de transporte extraurbano, al cumplir con los requisitos de registro y/o actualización de datos para su autorización y circulación.

PMT: Policía Municipal de Tránsito de Cobán.

PARADA: Área de abordaje y descenso de pasajeros autorizada por la Municipalidad.

PILOTO: Persona individual encargada de la conducción de una unidad de transporte.

PRESTADOR DEL SERVICIO: Persona individual o jurídica autorizada por la DGT, para prestar el servicio de transporte extraurbano.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO: Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera.

SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO: Comprende todos los tipos de servicio que se enumeran en este Reglamento

SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISMO: Es el que se presta hacia puntos de interés turístico de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo Gubernativo 42-94.

SERVICIO PERMANENTE: es el servicio que se presta con unidades de 1ª y 2ª categoría, líneas cortas y directas.

SERVICIO EXCLUSIVO: Es el servicio destinado a trabajadores agrícolas e industriales.

SERVICIO ESPECIAL: Es el servicio temporal autorizado de conformidad con los artículos 43 y 55 del Reglamento de Transporte Extraurbano.

UNIDAD: Vehículos con los que se presta el servicio de transporte extraurbano en el Municipio.

OPERADOR DEL SERVICIO: Persona individual encargada de la conducción y sus auxiliares.

USUARIO: Persona individual que utiliza el servicio de transporte extraurbano.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO

ARTICULO 4. CATEGORÍAS DE SERVICIO. Se establecen los siguientes tipos de servicio de transportes extraurbano:

- a) Servicio permanente
- b) Servicio especial
- c) Servicio escolar inter municipal
- d) Servicio de turismo.
- e) Servicio Exclusivo

ARTICULO 5. HORARIOS Y FRECUENCIAS. Los horarios y frecuencias en el servicio de transporte extraurbano serán los autorizados por la DGT en el formato de horarios.

ARTICULO 6. PARADAS. Áreas para ascenso y descenso de pasajeros autorizadas por la Municipalidad.

ARTICULO 7. RUTAS Y VÍAS AUTORIZADAS. Los recorridos para el servicio de transporte extraurbano en la Ciudad de Cobán autorizados por La Municipalidad.

ARTICULO 8. TRANSPORTE EXTRAURBANO. Todo el transporte autorizado por la DGT para prestar servicio en Cobán, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO III DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO

ARTICULO 9. DEL REGISTRO DE PRESTADORES. Para registrar como Prestador del Servicio de Transporte Extraurbano a una persona individual o jurídica, es indispensable que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de registro proporcionado por la Municipalidad.
- b) Original y fotocopia de Licencia de Transporte, Tarjeta de Operaciones y Formato de Horarios, extendidos por la DGT.
- c) Original y fotocopia de la Tarjeta de Circulación de la unidad.
- d) Solvencia municipal.
- e) Solvencia de tránsito de la PMT.
- f) Fotocopia del recibo municipal del pago por el DOMTE.

ARTICULO 10. DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES. Para poder prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de Cobán, las unidades deben portar el Documento de Registro (DOMTE) extendido por la Municipalidad en el lugar designado para el efecto, el cual tendrá vigencia de un año, con valor de OCHOCIENTOS QUETZALES (Q 800.00), anuales.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES. Los prestadores del servicio de transporte extraurbano, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Identificar las unidades con el nombre de la ruta que cubren en el frente y parte posterior de la misma, con el tamaño de letra, tipo y color que la Municipalidad establezca.
- b) Mantener al día el pago del DOMTE.
- c) Colocar en las unidades el DOMTE, en el área designada por la Municipalidad.
- d) Dar aviso inmediato a la Municipalidad del cambio de piloto, acompañado de la documentación correspondiente del nuevo.

ARTICULO 12. PROHIBICIONES. Los prestadores del servicio de transporte extraurbano, tienen prohibido:

- a) Prestar o presentar documentos alterados o falsificados.
- b) Hacer circular unidades en visible mal estado físico y/o con los colores oficiales del transporte escolar.

- c) Ejecutar actividades de reparación o mantenimiento de las unidades en la vía pública.
 d) Utilizar los vehículos para apoyar cualquier movimiento, marcha o manifestación ilegal, ajenos a sus propósitos o cualquier disturbio similar; principalmente obstruir la vía pública.
 e) Faltarle el respeto a los usuarios, particulares, personal que la Municipalidad designe o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.
 f) Portar armas que pongan en peligro la seguridad del usuario.
 g) Prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes o fumar durante la prestación del servicio.
 h) Sobrecargar los vehículos con más pasajeros que los autorizados.
 i) Vender, permutar, alquilar, ceder, heredar el DOMTE.
 j) Sustituir la unidad sin autorización municipal.
 k) Convertir, uso de audífonos, celulares o cualquier otro objeto que distraiga la atención del piloto, durante la prestación del servicio.
 l) Las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Estacionamiento del Municipio y demás leyes de la materia.
 m) La prestación del servicio con vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y buen funcionamiento que haya determinado la Municipalidad según revisión efectuada por experto mecánico.
 n) Circular un vehículo con infracción pendiente de pago por más de treinta días.

CAPÍTULO IV

DE LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO

ARTICULO 13. REGISTRO. Para operar una unidad en el Municipio, todo piloto deberá estar previamente registrado y autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 14. OBLIGACIONES. Los pilotos están obligados a:

- a) No exceder la capacidad de pasajeros autorizados para la unidad.
- b) Registrarse y portar la constancia de la misma, extendida por la Municipalidad.
- c) Permitir la supervisión del servicio por el personal que la Municipalidad designe.
- d) Cumplir con las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Estacionamiento de Cobán y demás leyes de la materia.

ARTICULO 15. PROHIBICIONES A LOS PILOTOS. Los pilotos tienen prohibido:

- a) Toda contaminación auditiva sin causa justificada en el Municipio a través de las unidades o de los operadores del servicio.
- b) Portar o presentar documentos alterados o falsificados a la Municipalidad.
- c) Conducir en estado de ebriedad, bajo efectos de drogas o estupefacientes.
- d) Circular por rutas no autorizadas en el área urbana.
- e) Exceder los límites de velocidad establecidos.
- f) Portar armas o cualquier objeto que ponga en peligro al usuario, particulares, inspectores o personal que la Municipalidad designe o cualquier autoridad en el ejercicio de conservar el orden público y la correcta prestación del servicio.
- g) Faltarle el respeto a los usuarios, particulares, personal que la Municipalidad designe o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- h) No cumplir con las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Estacionamiento de Cobán y demás leyes de la materia.

CAPÍTULO V

DE LAS CENTRALES DE TRANSFERENCIA

ARTICULO 16. Las CENTRA se registrarán por el reglamento municipal que en el momento de crearlas, el Concejo Municipal emitirá.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO Y PILOTOS

Artículo 17. RESPONSABILIDADES: Es responsabilidad de los prestadores del servicio y pilotos, atender durante la prestación del servicio, además de lo establecido en cada artículo, lo siguiente:

1. Asistir a las citaciones giradas por la Municipalidad, en el plazo de tres días después de su notificación, en la cual debe indicarse el asunto para el cual fueron citados, caso contrario no quedan los prestadores del servicio y pilotos obligados a asistir.
2. Cumplir con llevar los vehículos al lugar señalado por la Municipalidad para las revisiones correspondientes. Únicamente serán admisibles como excusas para no asistir a dichas revisiones, aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión, por accidentes de tránsito, desperfectos mecánicos, encontrarse en depósito judicial. Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, debe cumplirse con:
 - b.1 Constancia emitida por taller mecánico autorizado.
 - b.2 Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo
 - b.3 Constancia del depósito judicial.
3. Los vehículos deben ser conducidos adecuadamente, a una velocidad no mayor de treinta kilómetros (30 km.) por hora en la ciudad.
4. Los prestadores del servicio deberán mantener el pago del DOMTE vigente.

CAPÍTULO VII

TASAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. TASAS: Los prestadores del servicio regulado por el presente Reglamento, están afectos a las siguientes tasas:

- Tasa Anual por DOMTE: OCHOCIENTOS QUETZALES (Q. 800.00)
- Tasa por credencial anual de piloto: CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00)
- Tasa por reposición del DOMTE: 100% de su valor
- Tasa por cambio de registro de vehículo: CIEN QUETZALES (Q. 100.00)

ARTICULO 19. REGISTRO DE INFRACCIONES. El Juzgado de Asuntos Municipales llevará un registro, actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores del servicio y pilotos.

ARTICULO 20. SANCIONES. Las sanciones establecidas en el presente reglamento se aplicarán al prestador del servicio o piloto indistintamente. Se faculta al Juzgado de Asuntos Municipales para que imponga las sanciones que procedan y verifique el cumplimiento de este Reglamento a través de la PMT, inspectores municipales o quien se designe.

1. SANCIONES GENERALES:

Se aplicará multa de CINCO MIL QUETZALES (Q 5,000.00) por:

1. Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes, sin perjuicio de trasladar el vehículo al depósito municipal.
2. No tener el DOMTE.
3. Vender, permutar, alquilar, ceder, heredar el DOMTE.
4. No tener y/o portar póliza de seguro de vida y accidentes vencida, para los pasajeros.
5. Portar o presentar documentos alterados y/o falsificados, extendidos o requeridos por la Municipalidad.

2. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

b.1) Se aplicará multa de DOS MIL QUETZALES (Q 2,000.00) por:

1. Prestar el servicio con vehículos que no cumplan con los requisitos legales y reglamentarios. Si fuere sorprendido una segunda vez, se ordenará su incautación sin perjuicio de hacer efectiva la multa, más los gastos administrativos, de traslado y depósito.
2. Tener y no portar o circular con el DOMTE vencido.
3. Permitir que la unidad sea conducida por piloto que no este registrado y autorizado por la Municipalidad de Cobán.
4. No asistir a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por la Municipalidad.
5. Contratar a pilotos que no tengan licencia tipo A.

b.2) Se aplicará multa de UN MIL QUETZALES (Q 1,000.00) por:

1. No permitir que el personal que la Municipalidad designe, pueda supervisar los vehículos en el momento que lo requiera.
2. No identificar los autobuses con la ruta que cubren.
3. Circular sin haber cancelado después de treinta (30), el valor de remisiones impuestas por la Municipalidad
4. No portar de forma visible y en el lugar indicado el DOMTE emitido por la Municipalidad.

b.3) Se aplicará multa de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00) por:

1. No asistir a las citaciones, dentro de los tres días más el término de la distancia siguientes al de la notificación, sin causa justificada.
2. Permitir la circulación de los vehículos en condiciones antihigiénicas tanto internas como externas.
3. Efectuar actividades de mantenimiento o reparaciones mecánicas de las unidades en la vía pública.
4. No respetar las rutas, terminales, horarios y demás normas establecidas en el reglamento de Tránsito y Estacionamiento de este municipio y demás leyes.

3. SANCIONES A LOS PILOTOS:

e.1) Se aplicará multa de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00) por:

1. Prestar el servicio sin portar la Credencial de Piloto.
2. No asistir a citaciones, debidamente notificadas por la Municipalidad.
3. Exceder la capacidad de pasajeros establecida en el presente reglamento.
4. Conducir a velocidad mayor que la establecida en el presente reglamento.
5. Impedir la supervisión del servicio por los inspectores que la Municipalidad designe.
6. Portar armas o cualquier objeto que ponga en peligro al usuario, particulares, inspectores o personal que la Municipalidad designe o cualquier autoridad en el ejercicio de conservar el orden público y la correcta prestación del servicio.

Artículo 21. REINCIDENCIA DE FALTAS: En caso de reincidencia por más de tres (3) veces en una misma falta, y con el mismo vehículo en un plazo de seis (6) meses, dará opción a la Municipalidad a incautarlo y retirarle el DOMTE.

En el caso del piloto, si se comprobare la reincidencia del infractor en la misma falta por más de tres (3) veces en un plazo de seis (6) meses y/o cuando se verifique que no fue realizado el pago de la infracción en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su emisión, dará derecho a proceder inmediatamente a la cancelación de la credencial de identificación del piloto, extendida por la PMT, hasta que se efectúe el pago de la multa.

Artículo 22. PAGO DE REMISIONES IMPUESTAS, DESCUENTOS E INTERESES: Si una multa impuesta se cancela dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora, calculados al veinte por ciento (20%) anual.

Las disposiciones anteriores serán aplicadas a los prestadores del servicio y pilotos en lo que les fuere aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

ARTICULO 23. El Juzgado de Asuntos Municipales será el encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de las sanciones que se establezcan en el presente reglamento. En todo expediente se deberá garantizar y asegurar el cumplimiento y respeto al debido proceso y, demás derechos y garantías procesales establecidas en la Constitución y leyes aplicables.

En el trámite de los expedientes en los cuales se impongan sanciones de las contempladas en el presente reglamento, los interesados podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos en Código Municipal.

El Juzgado de Asuntos Municipales deberá presentar informe mensual al Alcalde, sobre las actividades y funciones desarrolladas en aplicación del presente reglamento. Con base en dicho informe al Alcalde, presentará informe cada 6 meses al Concejo Municipal, luego de lo cual se podrá tomar decisiones para la mejora en la atención y el servicio al vecino en esa dependencia, así como cualquier otra resolución del Concejo que sea necesaria y se derive del trámite de los expedientes que se originen en la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 24. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones emitidas por el Juzgado de Asuntos Municipales procederán los recursos administrativos que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTICULO 25. DEROGATORIA. Queda derogada cualquier otra disposición municipal anterior que contravenga, se oponga o tergiversa al presente Reglamento Municipal.

ARTICULO 26. VIGENCIA. El presente Reglamento es aprobado por mayoría absoluta mediante punto Trigésimo Octavo del Acta de Sesiones del Concejo Municipal No. 103-2007 de fecha tres de Diciembre del año dos mil Siete, entrando en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Cobán, Alta Verapaz, a Tres días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Siete.

Silvia María Hidalgo Rosales de Sierra
 SILVIA MARIA HIDALGO ROSALES DE SIERRA
 SECRETARIA MUNICIPAL

Gustavo Adolfo Leal Klug
 GUSTAVO ADOLFO LEAL KLUG
 ALCALDE MUNICIPAL

(212295-2)-13-diciembre



**MUNICIPALIDAD DE RABINAL,
 DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**

ACTA No. 47-2007

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RABINAL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ: C E R T I F I C A: Que para el efecto se ha tenido a la vista el punto TERCERO Del Acta No. 47-2007 de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RABINAL, BAJA VERAPAZ, celebrada el lunes cinco de noviembre del dos mil siete, la cual en su parte conducente dice:

TERCERO: El señor Alcalde Municipal da a conocer a los miembros del concejo municipal el reglamento presentado por la Asociación de Mototaxis de Rabinal, el cual lleva como fin primordial mejorar los servicios de transporte en el municipio, el cual para los efectos de ley se procede a darle lectura: Luego de conocer cada uno de los artículos, EL CONCEJO EN PLENO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA: Aprobar el REGLAMENTO PARA MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE RABINAL DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. Quedando de la siguiente manera: